

- Expediente N° 15.466 Ley de Creación de la Fiscalía Adjunta Especializada en los delitos contra la niñez y la adolescencia.
- Expediente N° 15.471 Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia frente al contenido nocivo de Internet.
- Expediente N° 15.166 Comisión Especial Mixta que tendrá como objetivo el estudio, análisis y dictamen de los proyectos "Ley de fortalecimiento y modernización del Instituto Costarricense de Electricidad, Reforma a la Ley N° 449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas" y "Reforma parcial a la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, N° 449 de 1949", Expedientes 15.083 y 14.669 respectivamente; así como implementación de medidas para el mejoramiento en los servicios de telecomunicaciones y energía.
- Expediente N° 15.434 Comisión Especial para que conozca el Expediente N° 13.862 "Ley de Partidos Políticos" y recopile todas las iniciativas similares que promulguen aspectos tendientes al financiamiento de partidos políticos, procesos electorales y otros y rinda un nuevo texto con el espíritu de todos estos proyectos para que sustituya y ocupe el lugar que le corresponde al actual proyecto 13.862.
- Expediente N° 14.268 Código Electoral.
- Expediente N° 14.915 Comisión Especial de Turismo que identificará y estudiará, tanto los obstáculos que afectan la Actividad Turística, así como los estímulos necesarios que requiere ese Sector, promueva los cambios legislativos necesarios, para remover los obstáculos y promueva estímulos necesarios, conozca y dictamine los Proyectos de Ley que estén relacionados con la Actividad Turística.
- Expediente N° 14.836 Ley de Simplificación de Trámites y Creación de Incentivos en Atracaderos y Marinas Turísticas.
- Expediente N° 14.878 Comisión especial que estudiará y analizará la situación legal y social en las que se encuentran las familias que viven en las zonas fronterizas.
- Expediente N° 14.681 Ley protitulación de la zona Fronteriza.
- Expediente N° 14.038 Reforma del inciso 13) del artículo 121 y del artículo 174, y adición de un párrafo al artículo 175 de la Constitución Política.
- Expediente N° 15.175 Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para Condonar los Intereses y Multas de los Créditos Adquiridos por Créditos de Tierra y Caja Agraria.
- Expediente N° 14.452 Reforma a varios Artículos de la Ley Nacional de Emergencias N° 7914 de 28 de septiembre de 1999.
- Expediente N° 13.441 Regulación para extraer materiales en los cauces de los ríos de dominio público.
- Expediente N° 15.559 Reforma al párrafo quinto del artículo 86 de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 20 de octubre de 1995 y sus Reformas.
- Expediente N° 15.422 Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para que done Quince Millones de Colones a la Municipalidad de Matina.
- Expediente N° 15.472 Ley de desafectación del uso ferroviario del tramo El Roble-Puntarenas del Ferrocarril al Pacífico.
- Expediente N° 15.536 Modificación del artículo 45 y adición de un artículo 45 bis a la Ley N° 7384 "Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)".
- Expediente 15.556 Reforma y adición de varios artículos de la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del 12 de octubre del 2000.
- Expediente 14.919 Ley que Adiciona un Título de Garantías Ambientales en la Constitución Política de Costa Rica.
- Expediente 15.303 Derogación de la Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra ley N° 1922 de 5 de agosto de 1955, y sus reformas.
- Expediente 15.501 Ley para promover el turismo rural comunitario.
- Expediente 14.135 Aprobación de las concesiones para el desarrollo ecoturístico de la Isla Caballo, otorgados por la Municipalidad de Puntarenas.
- Expediente N° 14.286 Reforma a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y otras leyes.

Artículo 2°—Rige a partir del 3 de agosto del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 127-04).—C-52360.—(D31905-61109).

DIRECTRIZ

N° 2004-3217

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

La Ministra de Obras Públicas y Transportes en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 34, 41 y 141 de la Constitución Política; 28 y 99 a 110 de la Ley General de la Administración Pública; así como en concordancia con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento; con la Ley de Administración Financiera de la República y su Reglamento; y con la Ley de Control Interno; amén del Reglamento sobre el Visado de Gastos con cargo al Presupuesto de la República, emitido por la Contraloría General de la República (*La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2003) y al Instructivo sobre Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado (publicado en *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre del 2003).

Considerando:

1°—Que con la implementación del denominado Sistema Integrado de Administración Financiera, por sus siglas el SIGAF, a partir del año 2003, se han determinado una serie de procedimientos y disposiciones en cuanto a la Ejecución del Presupuesto de los diversos órganos que componen la Administración Pública; mismo que se consideran de una meritoria complejidad e interpretación. Generándose, por ende, un periodo lógico de ajuste y adecuación de las estructuras y esquemas preexistentes a las innovaciones y exigencias que el SIGAF presenta.

2°—Que en rigor de lo anterior en el ámbito interno de este Ministerio se han generado situaciones varias en cuanto a la observancia y aplicación del SIGAF y de sus componentes; particularmente en lo que se refiere al tema de los Compromisos No Devengados del año 2003 y la afectación de los-mismos al Presupuesto del año 2004; así como de la forma de aplicar tal afectación y, sobre todo, de cumplir con los compromisos y obligaciones asumidos y que son de requerimiento para este Ministerio.

3°—Que primordialmente son cinco las cuestiones o interrogantes que se han generado en cuanto a los genéricamente expuesto en el anterior Considerando:

- *Forma de realización de la afectación al Presupuesto del año 2004 de los compromisos determinados en el año 2003. Particularmente en lo que a los respectivos Pedidos de Compra se refiere.*
- *Forma, sustento o fundamento de los Pedidos de Compra a efecto de implementar la afectación del año 2004 con obligaciones o compromisos del año 2003.*
- *Actualización o Revisión de Precios (sentido laxo) de los compromisos y obligaciones asumidos en el año 2003 y que se trasladan y afectan el Presupuesto del año 2004.*
- *Rescisión eventual de contratos y/o compromisos; y*
- *Manejo en el Orden de los Documentos de Ejecución Presupuestaria.*

4°—Que dado que la generación de diferencias en los criterios relativos a los puntos antes enunciados entre los Diversos Actores relacionados (Ejecutores de Programas, Proveeduría Institucional, Oficialía Presupuestal, etc.) han generado un entramamiento en la debida ejecución presupuestaria del presente año y en rigor de las determinaciones del Control Interno que debe respetar este Despacho; así como en uso debido de las Potestades de Dirección y Jerarquía, se considera necesario unificar criterios y, por ende, se emite la presente Directriz; y. **Por tanto:**

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
DISPONE:

1°—**Sobre la forma de realización de la afectación al presupuesto del año 2004 de los compromisos determinados en el año 2003, particularmente en lo que a los respectivos pedidos de compra se refiere:** Dado que diversos compromisos asumidos en el año 2003 y sustentados en Pedidos de Compra no fueron liberados en el año 2003 en el SIGAF y visto que la existencia de los mismos importan una Afectación Automática al Presupuesto del 2004, como regla de pago y continuidad se dispone que a fin de cumplir aquellos compromisos que así se determine, se determinará la anulación de los Pedidos de Compra que se encuentren dentro de la hipótesis referida por este medio y se determinará la creación de nuevos Pedidos de Compra, por los mismo conceptos o compromisos, con cargo del Presupuesto del año 2004 realizándose, además los ajustes pertinentes en el Sistema de Control Interno de este Ministerio.

Se aclara que lo aquí dispuesto responde a la eficacia de las obligaciones o contratos administrativos que se generan en tomo a los compromisos aludidos y conforme a lo dispuesto por la normativa en que se fundamenta esta Directriz.

2°—**Sobre la forma, sustento o fundamento de los pedidos de compra a efecto de implementar la afectación del año 2004 con obligaciones o compromisos del año 2003:** A efecto de instrumentar las afectaciones aludidas deberá generarse un Pedido de Compra por cada relación contractual o compromiso que se determine y de tales Pedidos de Compra; así como los demás Documentos de Ejecución Presupuestaria, deberán presentar y cumplir con el contenido y fundamento que requiere el Reglamento sobre el Visado de Gastos con Cargo al Presupuesto de la República, emitido por la Contraloría General de la República (publicado en *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2003) y al Instructivo sobre Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado (publicado en *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre del 2003), y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Teniéndose que conforme las determinaciones del numeral 136 de la Ley General de la Administración Pública, ello se tendrá por cumplido cuando a los Pedidos de Compra se acompañen los documentos de soporte pertinentes y de éstos se deriven las condiciones de la Contratación particular. Considerándose una unidad integral el Pedido de Compra con el Contrato respectivo y los demás documentos de soporte y antecedentes correlativos al mismo. Particularmente a efecto de la interpretación y aplicación de los referidos pedidos de Compra.

3°—**Sobre actualización o revisión de precios (sentido laxo) de los compromisos y obligaciones asumidos en el año 2003 y que se trasladan y afectan el presupuesto del año 2004:** Dado que se han generado dilaciones en-cuanto a las contrataciones que se dieran en el año 2003 y cuyos Pedidos de Compra caducaran o se anularan y deberán aplicarse al Presupuesto del año 2004, se tiene que los precios particulares (sentido laxo) se han visto reajustados o lo serían, de forma normal, mediante la implementación de los Métodos de Revisión o Reajuste de Precios para los Contratos expresados en colones costarricenses y

mediante la variación del Tipo de Cambio para Contratos expresados en Dólares u otras monedas. Ahora bien, en casos excepcionales se han dado requerimientos de revisiones (sentido general) de precios, tanto en colones como en dólares, por aspectos excepcionales que deben ser contemplados por este medio:

- a. **En cuanto a Contratos en Colones:** La situación particular de reclamo se refiere al menoscabo del elemento utilidad, mismo que por regla general no es revisable, reajutable o actualizable; pero que en excepción, cuando se considere que el plazo transcurrido entre la fecha de Oferta y la ejecución real de lo pactado ha sobrepasado por causas no imputables a la Contratista- el plazo normal y regular de ejecución de la Contratación, se podrá dar una revisión, reajuste o actualización de la misma. Para ello se aplicarán las Fórmulas o Métodos de reajuste aplicables según el tipo de Contratación, corriéndose la fórmula pertinente por una sola vez para la Contratación particular con el elemento "utilidad" y definiéndose la "ajuste" que corresponde.
- b. **En cuanto a Contratos Expresados en Dólares:** No aplica la revisión de la utilidad, pero si la revisión reajuste o actualización del precio de aquellos insumos propios de la contratación que presenten un origen ajeno a nuestro país y que se demuestre han sido afectados por incrementos en su país de origen. Para el reajuste o revisión en el elemento apuntado se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pv = Pc(IE \text{ iltv} + MO + GA + IL + U) \text{ iltc}$$

Donde:

- Pv = Precio variado.
Pc = Precio de cotización.
IE = Porcentaje de insumos importados del precio de cotización.
iltv = índice del costo de los insumos importados vigente al momento de la variación.
iltc = índice de insumos importados vigente al momento de la
MO = Porcentaje de mano de obra del precio de cotización.
GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de
IL = Porcentaje de insumos local del precio de cotización.
U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

Y donde en primera instancia, es de esperar, que la fuente del índice asignada al elemento "insumos importados" sea tomada del país del cual procede ese bien; definición del índice que todo caso deberá cumplir con los lineamientos que sobre esta materia ha emitido esta Contraloría General.

A efectos generales se homologará el procedimiento de reconocimiento establecido en el punto 5 del Por Tanto de la Directriz N° 1603 de este Ministerio, publicada en *La Gaceta* N° 122 del 26 de junio del 2000, a la generalidad de la Contrataciones que se vean en lo supuestos antes enunciados.

Se deja claro que la responsabilidad a fin de atender las gestiones del tipo aludido y definir lo procedente; así como dar soporte financiero para aquellos casos en que las mismas se determinen como procedentes y de forma directa, serán los Ejecutor de cada Programa (ver Oficio No. DGABCA-NP-269-2004 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, Dirección de Normas y Procedimientos, del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de junio del 2004).

4°—Sobre la rescisión eventual de contratos y/o compromisos:

En todo caso se procurará- la subsistencia y cumplimiento de los Contratos o Compromisos asumidos en el año 2003 y solamente en casos debidamente justificados se dispondrá la rescisión de los mismos, en tanto y cuanto no puedan ser honrados con el Presupuesto del año 2004 o bien su razón de ser o existencia hubiere dejado de existir. A-tal efecto deberá ser el Ejecutor de cada Programa el que informe, a la brevedad y de forma motivada, a la Proveeduría Institucional la disposición de rescindir un compromiso o contrato preexistente y que vienen del Periodo Presupuestario 2003. En todo caso se aplicarán los Procedimientos a que eluden la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

5°—Sobre el manejo en el orden de los documentos de ejecución presupuestaria:

En cuanto orden de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y a las Etapas de la Ejecución Presupuestaria, dado que en materia de Contratación Administrativa prevalece el fondo sobre la forma y que la eficacia de un Contrato Administrativo no depende de la existencia previa de un Pedido de Compra (antes Orden de Compra) y de su liberación; se tiene que procederá el pago de las relaciones contractuales en las que se presente la situación aludida, una vez que sea liberado el pertinente Pedido de Compra. No se verá afectado el trámite de pago por el hecho de que las facturas de cobro y el contrato que se ejecute presenten fechas anteriores al del mismo Pedido de Compra y a su liberación, siempre que las primeras no se presenten a la Oficialía Presupuestal de este Ministerio antes de la liberación del Pedido de Compra. No importando lo dispuesto por este medio ningún tipo de determinación permisiva a efecto de que lleven adelante con plena ciencia procedimientos de contratación sin contar los el soporte financiero-presupuestario que corresponde. O bien la realización de contrataciones con esquemas de pago por adelantado.

En aquellos casos en que la aprobación o liberación del Pedido de Compra o la falta de alguno de los documentos o el cumplimiento de alguna de las etapas de ejecución presupuestaria no se hubiera dado en razón de los ajustes y acoplamiento al nuevo Sistema de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), se relevará la responsabilidad de los

funcionarios participantes en el caso específico, dado el periodo lógico de transición que debe darse. En todos los demás casos, mismos que no encuadren dentro de las hipótesis antes comentadas, se podrá aplicar lo dispuesto en este apartado, pero se generará la responsabilidad de mérito y en los casos que así sean detectados por la Oficialía Presupuestal de este Ministerio, ésta deberá realizar el reporte respectivo ante la Dirección Jurídica de la institución, a efecto de que se valore lo pertinente y se disponga sin se ha generado alguna responsabilidad administrativa o no.

6°—Vinculancia o obligatoriedad: Las determinaciones expresadas en esta Directriz serán a observancia y acatamiento obligatorio para los Ejecutores de Programas, para la Proveeduría Institucional y, particularmente, para la Oficialía Presupuestal de este Ministerio y sus Dependencias correlacionadas relativas en cuanto a la Ejecución al Presupuesto de este Ministerio.

7°—Rigor: Esta Directriz rige a partir de su publicación y beneficiará a los casos que en cuanto a los aspectos por ella comprendidos se hubieren generado en cuanto al Periodo Presupuestario del año 2003 y deban ser solventados en el presente Periodo Presupuestario. Por ende, esta Directriz tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año y se emite como una instrucción y disposición transitoria y de excepción en rigor de los desfases generados por el acomodo necesario a esquema operativo del SIGAF.

Dada en San José, a las trece horas del día veintiocho del mes de julio del dos mil cuatro.

Publíquese.—María Lorena López Rosales, Ministra de Obras Públicas y Transportes a.i.—1 vez.—(Solicitud N° 16799).—C-72380.—(60721).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 12-DGME.—San José, 18 de junio de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146, de la Constitución Política.

Considerando:

Único.—Que en el acuerdo ejecutivo número 11 -2004-DGME, del pasado 11 de junio del 2004, no se indicó en el artículo 2 el subprograma mediante el cual se cubrirían los gastos por concepto de transporte y viáticos de la Licenciada Flor de María Arce Chacón, Subdirectora General de Migración, quien viajó a Canadá con el objeto de participar en la "Visita de Costa Rica y Nicaragua sobre el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales", a celebrarse los días comprendidos entre el 21 al 25 de junio del año 2004, información que se requiere por parte del Ministerio de Hacienda para justificar debidamente el gasto.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° del acuerdo ejecutivo número 11-2004-DGME, del 11 de junio del 2004, para que se lea de la siguiente manera.

"Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán reconocidos por el subprograma 054-02 (Control Migración y Extranjería en el país), del presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación y Policía".

Artículo 2°—Rige del 20 al 26 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16058).—C-9645.—(61136).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 44-H.—San José, 17 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución número 10417 de las catorce horas veinte minutos del seis de mayo del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Jesús Villegas Rosales; mayor, portador de la cédula de identidad número 5-197-450, del puesto N° 112491, Clase Profesional 3, destacado en la Policía de Control Fiscal.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06349).—C-6930.—(60756).

N° 45-H.—San José, 17 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del